

CONSTANCIA SECRETARIAL

Me permito informar que una vez revisado el expediente y el sistema de gestión, se pudo constatar que no existen solicitudes sobre embargos FISCALES y de REMANENTES que comprometan a las partes actuantes en este proceso, de igual forma, una vez revisado el sistema de títulos, **NO** se encontraron dineros depositados para el presente asunto.

Medellín, octubre 25 de 2021


DANIEL FELIPE MESA MIRA
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2019-01374
Proceso	Ejecutivo
Interlocutorio	773
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Teniendo en cuenta la anterior constancia, y lo manifestado en el escrito que antecede, allegado por el apoderado de la parte actora, quien cuenta con facultad expresa para recibir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso **EJECUTIVO** instaurado por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en contra de **OSCAR JULIÁN NINO TRUJILLO y NANCY LORENA ARANGO OCAMPO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

TERCERO: De existir dineros retenidos a la parte demandada, estos le serán devueltos.

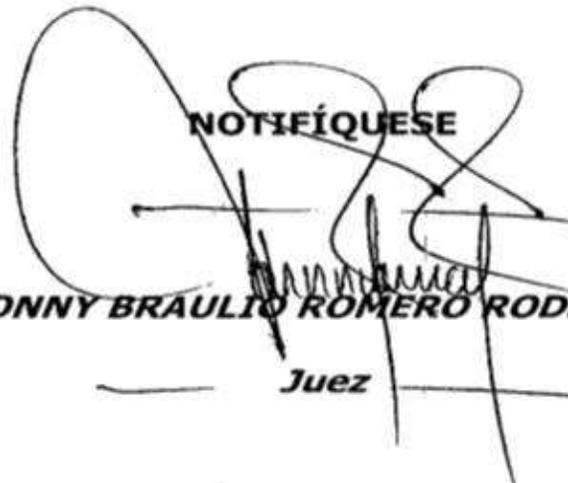
CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El desglose se entregará a la parte demandada dentro del proceso.

QUINTO: Teniendo en cuenta el memorial que antecede, mediante el cual la parte actora otorga poder al abogado **CRISTIÁN CAMILO MESTRA PADILLA**, portador de la T.P. 215.537 del C. S. de la J., para que continúe representando sus intereses dentro del proceso de la referencia (Art. 76 y s.s. del C.G.P.). En consecuencia se reconoce personería al mencionado profesional del derecho para que actúe en los términos del poder conferido.

Dicho lo anterior, se revoca el poder conferido al abogado WILSON ALEXANDER GÓMEZ URIBE, representante legal de GÓMEZ Y GÓMEZ ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en la norma citada.

SEXTO: Se ordena el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

6

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f338dc893f4f6c0778f6d0d1271386935ee61e7e0584f5215551141f6c08408**
Documento generado en 26/10/2021 12:40:19 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**